



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2120

VISTO:

La venta ambulante que prolifera en el Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que este accionar perjudica a comerciantes del distrito que hacen un esfuerzo cada vez mayor para mantener sus comercios abiertos y en regla;

Que en varias ocasiones la Liga de Comercio e Industria local ha solicitado que se tome cartas en el asunto.-

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves la actividad de los vendedores ambulantes.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran vendedores ambulantes a aquella persona que se dedique en forma habitual o circunstancial a la compra-venta de cosas muebles, mercaderías o efectos en la vía pública, a domicilios, o en lugares de acceso al público.-

ARTICULO 3°.- No se incluyen en la prohibición anterior:

- a) Los repartos fijos cuyos titulares hayan cumplido con las reglamentaciones vigentes.
- b) La venta de libros, en los casos de que se trate de enciclopedias obras especializadas.
- c) Los amparados por leyes provinciales, nacionales y/o el nomenclador de actividades de la Dirección General Impositiva.
- d) Los productos locales que por la naturaleza de los productos o por la ubicación de los predios de producción deben necesariamente comercializarlos en forma ambulante.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de venta ambulante en los siguientes casos:

- a) En aquellos casos en que el producto ofrecido en venta no pueda conseguirse en el comercio local.-
- b) En aquellos eventos especiales que lo justifiquen.-
- c) En caso de comprobarse la suba no justificada de cualquier producto en los comercios locales, sobre todo los de primera necesidad.-

ARTICULO 5°.- Para otorgar las autorizaciones de venta ambulante se exigirá:

- a) Acreditación de identidad, domicilio real, no poseer antecedentes penales y policiales.-
- b) Constitución de domicilio especial en el partido.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- c) Condiciones de salud e higiene según las normas en vigencia.-
- d) Facturas de la mercadería a vencer con todos los requisitos legales.-
- f) Libreta sanitaria de su localidad de origen o gestionar la misma en la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, cuando le mercadería a comerciar lo requiera.
- f) Constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva.-
- g) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, Ley 8751/77.-

ARTICULO 7°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1998.-

ARTICULO 8°.- Derógase toda ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al D. E. a los fines de su competencia.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Distrito de Adolfo Gonzales Chaves, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1997.-

WALTER RUBEN GARCIA
SECRETARIO H.C.D.

JORGE EDUARDO ZAMORA
PRESIDENTE H.C.D.